



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **veintiuno** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinte** de **noviembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio DEOEPyPP/589/2023 y anexos, signado por la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en dos fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en oficios DEOEPyPP/343/2023 en una foja útil con texto por ambos lados y DEOEPyPP/CPyPP/519/2023 en cuatro fojas útiles, tres con texto por ambos lados y una por un solo lado; a través del cual la Directora Ejecutiva informa el financiamiento público total del partido político Revolucionario Institucional, posterior a las redistribuciones del financiamiento público ordinario local aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/2023.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

En atención al oficio de cuenta, se tiene a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informando y remitiendo las constancias relativas al presupuesto actual del partido político en comento, por lo que se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO como denunciante, aportó los siguientes medios probatorios:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, con asistencia de la Oficialía Electoral, derivada de la solicitud en el escrito de denuncia.
2. **PRUEBAS TÉCNICAS**, consistente en las fotografías del escrito de denuncia.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que derivó del escrito de denuncia.
4. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana.

B. Las pruebas aportadas por la parte denunciada son las siguientes:

B.1 Partido Revolucionario Institucional, como partido político denunciado, aportó los siguientes medios probatorios:

1. **DOCUMENTALES**, consistentes en:
 - a) Copia certificada ante notario del Formato de autorización para uso y difusión de niñas, niños y adolescentes en propaganda o actos político-electorales, a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO.
 - b) Copia simple de dos identificaciones oficiales y un acta de nacimiento.
 - c) Constancia de entrega de material previo a difusión, en que se muestran imágenes de niñas, niños y adolescentes, a nombre de la persona menor de edad.
2. **TÉCNICA**, consistente en un Disco Compacto, el cual contiene una videograbación de la entrevista realizada a la persona menor de edad.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie.

B.2 ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO como denunciado, aportó los siguientes medios probatorios:

1. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie.

C. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

Como diligencias de investigación y con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegara de los elementos para sustanciar el procedimiento, se ordenó glosar al expediente la siguiente documentación:

⁶ En adelante la persona menor de edad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

1. Copia certificada del Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, por el cual se determinó el financiamiento público para partidos políticos para la presente anualidad.
2. Oficio SF/SPFI/DI/3231/2023, mediante el cual la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó registro de vehículos activos a nombre del denunciado.
3. Oficio INE/VRFE/5989/2023, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral informó domicilio registrado a nombre del denunciado.
4. Oficio SSC/DJ/19573/2023, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó domicilio registrado a nombre del denunciado.
5. Oficio CDEQ/SJT/011/2023, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional informó domicilio registrado a nombre del denunciado.
6. Oficio 12407/2023 y 14043/2023, mediante los cuales el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro remitió informes registrales a nombre del denunciado.
7. Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/053/2023.
8. Oficio PPENNA/2924/2023, mediante el cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro informó la apertura de un Expediente de Restitución de Derechos.
9. Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/058/2023.
10. Oficio DEOEPyPP/589/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó el presupuesto actual del partido denunciado.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se señala:

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1; al ser una Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/030/2023 expedida por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.
2. Las pruebas señaladas en el apartado A, numeral 2; se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II y 45; de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

3. Los medios probatorios señalados en el apartado A, numerales 3 y 4; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada se señala:

1. La probanza señalada en el apartado B. 1, numeral 2; al ser una Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/038/2023 expedida por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.
2. El medio de prueba identificado en el apartado B. 1, numeral 1, inciso a); al ser documento consignado por quien esta investido de fe pública, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción IV de la Ley de Medios.
3. Las pruebas señaladas en el apartado B.1 , numeral 1, incisos b) y c); se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II y 45; de la Ley de Medios.
4. Los medios probatorios señalados en los apartados B.1, numerales 3 y 4, así como B.2, numerales 1 y 2; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Instituto se señala:

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1, 7, 9 y 10; al ser una copia certificada y dos Oficialías Electorales, expedidas por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.
2. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 2, 3 , 4, 5, 6 y 8; al ser documentos expedidos por autoridades con motivo y en ejercicio de sus respectivas competencias; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción III de la Ley de Medios.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del presente procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que el denunciado de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar de nueva cuenta que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁷, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las 24 horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres, número102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM



Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁷ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.